



**FEDERACION DEL RODEO CHILENO**  
Nueva de Lyon 72, Of. 1602 Providencia · Tel. (2) 481 0990 · Fax (2) 3714522  
SANTIAGO

## **FALLOS DISCIPLINARIOS**

**PROPUESTA SENTENCIA COMISION REGIONAL DE DISCIPLINA DEL BIO BIO**  
**CAUSA ROL NÚMERO 23-2020.-**

**LOS ANGELES, A NUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. -**

### **VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:**

Que se ha formulado denuncia por el señor **FELIPE ORDOÑEZ SAAVEDRA**, Jurado Oficial del Rodeo del Club Pemuco, de la Asociación Ñuble, realizado los días 8 y 9 de febrero del año 2020, en contra del señor **BENJAMIN RAMIREZ ALVAREZ**, quién desarrollaría una conducta antideportiva, infringiendo el Código de procedimiento y Penalidades del Rodeo Chileno, por lo que en atención a la denuncia formulada y al amparo del artículo 27 del Código de Procedimiento y Penalidades de la Federación del Rodeo Chileno, constituyen hechos con mérito suficiente para iniciar una investigación y proceso por este Organismo.-

### **CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO**

#### **I.- EN CUANTO A LA COMPETENCIA**

**PRIMERO:** Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27 del Código de Procedimiento y Penalidades de la Federación del Rodeo Chileno es competente la Comisión Regional de Disciplina respectiva para conocer a cerca de todo hecho que puede ser constitutivo de infracción o falta deportiva, cometido por personas o instituciones infractoras dentro de su competencia. -

**SEGUNDO:** Que de acuerdo a la letra a del artículo 166 del Reglamento de la Federación de Rodeo Chileno, es obligación de los socios conocer y acatar las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de su Club, de la Asociación a que pertenecen y los de la Federación. -

#### **II.- EN CUANTO A LA INFRACCION.-**

**TERCERO:** Que, con fecha nueve de octubre del año dos mil veinte se celebros audiencia de descargos y prueba, la que se llevo a cabo con la asistencia respecto de esta Comisión de su Presidente Ángel Espinoza, Su Secretario don Álvaro Almendras y por conferencia telefónica con el Director don

Alejandro Fernández. Respecto de los intervinientes comparece vía telefónica el denunciado. –

**CUARTO:** Los hechos consisten en que el denunciado en la serie potros, cuando corría la collera número 8, tras la entrega del cómputo de la atajada de la mano de atrás, silba y mira hacia la caseta del Jurado en señal de desaprobación, luego realiza un gesto con sus manos indicando sus ojos como indicando que se debía mirar mejor la carrera por el Jurado. -

**QUINTO:** En la declaración telefónica prestada por el denunciado señala que los hechos ocurrieron, pero que no fue de la forma expresada, que participaba su Padre y que el ánimo siempre es apoyar, que es un joven y que no debió actuar de aquella forma y que se disculpa por sus actos, que se somete a la resolución que se dicte en la causa. Es todo lo declarado. -

**SEXTO:** Así, en atención a lo razonado esta Comisión considera que los hechos denunciados constituyen una conducta antideportiva, ello en razón de los hechos denunciados, y al amparo de lo regulado en el artículo 79 del Código de Procedimiento y Penalidades del Rodeo Chileno, **SE PROPONE:**

I.- Que, se sancione a don **BENJAMIN RAMIREZ ALVAREZ**, con suspensión de toda actividad deportiva por un periodo de un rodeo de su Asociación. -

Notifíquese de acuerdo a lo regulado en el artículo 46 del Código de Procedimientos y Penalidades de la Federación del Rodeo Chileno.

Una vez ejecutoriada, practíquense las subinscripciones correspondientes. Regístrese y Archívense los antecedentes en su oportunidad.

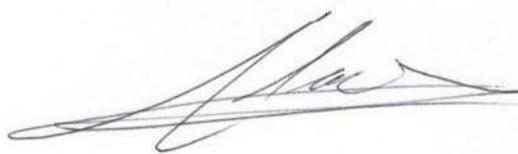
**Rol 23-2020**

**DICTÓ PROPUESTA ANGEL ESPINOZA OTAROLA, ALVARO ALMENDRAS GARCES, ALEJANDRO FERNANDEZ. COMISION REGIONAL DE DISCIPLINA DEL BIO BIO.-**



Angel Espinoza Otárola  
ABOGADO

ANGEL ESPINOZA OTAROLA  
**PRESIENTE**



ALVARO ALMENDRAS GARCES  
**SECRETARIO**